

SAN AGUSTÍN, SU PERFIL POLÍTICO

SAINT AGUSTIN. HIS POLITICAL PROFILE

José Juan García*

Universidad de Cuyo, Argentina, josejuan2@infovia.com.ar

RESUMEN

El presente trabajo muestra en los textos y los gestos del obispo de Hipona, su profunda preocupación político-social. A la vez, desarrolla cómo dicha solicitud, en verdad existe en el marco de su tarea pastoral. Fiel al evangelio, Agustín se preocupa por interceder ante funcionarios por el derecho de asilo, la pena de muerte ante ciertos casos, la abolición de la tortura, trabaja junto a obispos africanos por la colegialidad y desde allí por auténticos derechos de las personas.

Todo conduce a concluir, que el gran teólogo era un pastor de corazón y puso sus herramientas en las causas justas de la acción política-social de la época del África romana.

Palabras claves: Acción política, Pena de muerte, Tortura, Esclavitud, *Salus animarum*.

ABSTRACT

This paper intends to describe in the texts and gestures of Bishop Hippo, his deep political-social concern. At the same time, it tries to show how this request really exists within the framework of his pastoral work. Faithful to the gospel. Agustin is

* Doctor en Teología, Filosofía e Historia. Vicerrector de la Universidad de Cuyo. Argentina.

concerned with interceding among officials for the right of asylum, death penalty in certain cases, torture abolition, by working together with African bishops for collegiality and from there for genuine human rights.

Everything leads to conclude that the great theologian was a pastor at heart and put his tools to work in the just causes of the political-social action of Roman Africa times.

Key words: Political action, Death penalty, Torture, Slavery, *Salus animarum*.

RECIBIDO EL 30 DE OCTUBRE DE 2017.

ACEPTADO EL 30 DE ABRIL DE 2018.

1. Introducción

La personalidad del santo de Hipona presenta una variedad amplia de carismas. Agustín, no solo fue un buen cristiano, sino también, celoso obispo, fino teólogo, noble filósofo, cuidadoso exegeta, Padre y Doctor de la Iglesia. La influencia de San Agustín fue enorme durante toda la Edad Media.

Juan Pablo II, en ocasión del XVI Centenario de la conversión de Agustín (1987) escribió una Carta Apostólica con el título *Augustinum Hipponensem*. Los primeros números de la Carta traen al presente los diversos juicios que los Papas han expresado sobre la figura del gran pensador. Juan Pablo II, comenzando con Celestino I que apenas un año después de la muerte del santo lo calificó como “entre los mejores maestros de la Iglesia”, expresa su propio parecer llamando a San Agustín “el padre espiritual de la Europa cristiana” y “constructor de la filosofía cristiana” (*Augustinum Hipponensem*, nº 13).

Para el reconocido pensador Eric Przywara –1987– (Agustín, 477), San Agustín, dotado de una rara potencia intelectual forma parte con Platón, Aristóteles, Tomás de Aquino, Kant y Hegel, del grupo de fundadores de la cultura occidental. Algo parecido al juicio del filósofo Karl Jaspers (1973), para quien Agustín “es el pensador que mayormente ha influido en la cultura de nuestro

tiempo” (Przywara, 1987, p. 477). Pero también, fue un hombre comprometido con la situación social de sus fieles y de los hombres de cualquier credo o condición.

Nos ocupamos aquí y no de modo exhaustivo, de uno de sus perfiles, el que dice relación con la esfera política y social, tanto es así, que algunos estudiosos del santo lo llaman Padre del Activismo político cristiano, como prefiere, Robert Dodaro¹.

El método que sigue, Agustín abre una vía propia: la *vía de la interioridad* o de la introspección, que consiste en buscar la verdad mirando hacia el propio interior. Sus palabras lo resumen: “Noli foras ire; in interiore homine habitat veritas”. En la mayéutica y en la dialéctica, quien busca la verdad debe dirigirse a otro. Agustín, la busca dirigiéndose a sí mismo, busca en sí mismo, se interroga a sí mismo, y encuentra la respuesta dentro de sí. En lugar de recorrer los caminos del cosmos, recorre los del microcosmos, los del alma. Y desde allí, busca el orden y la paz en las distintas esferas de todo lo humano; y obviamente, su actuar en la sociedad humana, desde la raíz evangélica se construye la *Civitas Dei*.

Hemos querido en este trabajo mostrar con textos y gestos del pastor de Hipona, cómo se anticipó en siglos a muchos que se dedican a la tarea política y social con sentido cristiano. Los textos son conocidos: “La Ciudad de Dios” y “Confesiones”, además de sus múltiples “Sermones” y “Cartas”. Los gestos los descubrimos desde la “praxis” pastoral inundada de amor al prójimo. En este itinerario de búsqueda, importa más el contenido y la vivencia que la cronología de los hechos o escritos.

La Doctrina social de la Iglesia por ende, no es nueva; nuevos son sus desafíos. Encuentra en Agustín, un pionero insigne, nutrido de la fuerza del Evangelio mismo. Encontramos un gran obispo del quinto siglo que vivió en la sociedad

¹ Dodaro, R., Agustín, *Activista Político*, texto completo de la conferencia en www.sanagustin.org/Documentos/Congreso/RD-ActivismoPolitico.doc Cita del día 17-9-2017.

del tardo Imperio romano y puede ser entendido como gran gestor de la tarea pastoral y social.

2. Lo Político

Agustín vivió en épocas convulsionadas, su corazón de pastor veía injusticias y torturas, maltratos y hasta saqueos. Intentó entonces con su palabra y acción introducir cambios estructurales o sistemáticos en instituciones políticas de una sociedad dominada por el Imperio Romano. Su tarea pastoral y política hay que entenderla como el logro de una serie de cambios estructurales dentro de los mecanismos políticos, instituciones y políticas de una sociedad, como los que se refieren a las leyes, impuestos, educación, ejército, seguridad pública, justicia criminal, ambiente, asistencia social y derechos humanos y civiles. Su mirada era promover justicia social tratando de cambiar estructuras políticas injustas.

Cuando dicha acción político-social se vive como respuesta al Evangelio y en comunión con la Iglesia, se convierte en una actividad apostólica y pastoral, este es el caso de San Agustín. Su acción política-social fue una actividad eclesial y pastoral, una forma profunda de evangelización. Por lo que él nunca vio dicha acción política como una forma de comprometer su rol de obispo católico. Un intercambio de cartas entre Agustín y un oficial imperial de alto rango aclara este punto. Macedonio era un católico que, como vicario imperial para el África, estaba encargado de la administración de la justicia en todas las provincias romanas del África y era, por lo mismo, uno de los más influyentes católicos en el gobierno (Martindale, 1980, p. 697). Veía a Agustín como amigo y como padre espiritual, sin embargo, rechazaba las peticiones del obispo pidiendo clemencia para los criminales condenados a muerte. En su carta, Macedonio dijo a Agustín que él no creía que los obispos debieran intervenir en los casos que se referían a la pena de muerte ya que esto ‘nada tenía que ver con la religión’ (Agustín, *Epístola*. 152.2). Agustín respondió al vicario imperial explicándole que, la sociedad necesita leyes y penas con el fin de funcionar justamente, y también requiere que el Evangelio sea predicado

contra los excesos de crueldad que promueve injusticia e impide la conversión de quienes delinquen, Por lo que el pastor insiste que los obispos estaban actuando correctamente intercediendo con los oficiales civiles pidiendo misericordia, clemencia hacia los condenados (Agustín, *Epístola*. 153.16-17).

En esta carta, Agustín, indirectamente pone en claro que él no ve la esfera política secular fuera de la Iglesia y, por lo mismo, más allá de la misión. Instituciones y mecanismos políticos, como los que se encargan de la pena de muerte –tratamos este punto extensamente en otro apartado– invitan a un reto y crítica basados en el Evangelio que puedan llevar a la reforma política. Aun cuando es cierto que la carta se refiere solo a la pena capital, justicia criminal y reforma penal, también refleja la actividad política episcopal al intervenir en asuntos políticos no concernientes directamente con la Iglesia.

Cabe decir que las *Confesiones* puede ser leída como auténtica crítica política, y lo mismo puede decirse de *La Ciudad de Dios*². En las *Confesiones*, Agustín critica la educación romana que él recibió porque esta nutre ambiciones seculares en el joven en lugar de estimular en él, reverencia por la justicia y respeto por la vida humana³. Poco después, critica la corte imperial de Milán por la legitimación de la decepción política a costa de ofrecer al público un asentamiento confiable en lo que se refiere a la seguridad imperial (Agustín, *Confesiones* 6.6.9, 8.6.13).

En la *Ciudad de Dios* critica las ya antiguas políticas expansionistas de los emperadores romanos como injustas, y hace eco de otras críticas políticas, como las del historiador clásico Salustio, cuando culpa este imperialismo romano como causa de la ruptura de la justicia social entre los habitantes del imperio.

² Para la cuestión de interpretación correcta de los escritos agustinianos, remitimos al trabajo de GROSSI, V., “La herencia de San Agustín en la Iglesia y en la Teología” en Oroz Reta, J. – Galindo Rodrigo J. A., *El pensamiento de San Agustín para el hombre de hoy*, Edicep, Valencia, 1998, págs. 1020-1025.

³ Cfr. San Agustín, *Confesiones* 1.9.15-10.16, 1.18.29. Puede leerse también a R. DODARO, “Augustine’s Secular City,” *Augustine and His Critics*, ed. R. Dodaro and G. Lawless (London, 2000), p. 231-59.

Otra forma de acción política puede también encontrarse en los menos conocidos escritos agustinianos como el *Contra mendacium*, donde arguye en contra de la moralidad de las mentiras dichas por oficiales públicos aun cuando se encuentran inmiscuidos en actividades, tales como el espionaje, conectados con la defensa de la seguridad social (Agustín, *C. mend.* 15.32-17.34).

Hay en Agustín, un claro respeto hacia la autoridad y legitimidad del Estado, pero dicho respeto no necesariamente ha de ser considerado como absoluto. Reconocer la legítima autoridad, pero también exhortar permanentemente la responsabilidad que esta autoridad tiene al promover el bien público, ya que es un servicio a la comunidad. Para el obispo de Hipona, existen principios teológicos que apoyan esta idea. Primeramente, reconoce un orden divino detrás de la autoridad civil, entendiéndolo de esta forma, los oficiales civiles legítimamente establecidos deberán ser obedecidos a menos que ordenen algo en contra de la ley divina (San Agustín, *s.* 62.8). Agustín tiene en mente a los mártires cristianos cuando formula este principio, y cuando permite en teoría la posibilidad de una desobediencia civil no violenta y consciente fuera del martirio, no es fácil imaginar casos en los que él pueda pensar como aplicación justificable. En ningún caso podría ser entendido como un principio que justificara la insurrección armada o la violencia en contra de las personas, propiedades o instituciones públicas.

Un segundo principio teológico que apoya el rechazo de Agustín, de la disidencia política, está encuadrado en el salmo 102, predicado en la fiesta de San Lorenzo. Agustín alabó al diácono mártir como un ejemplo para los cristianos de la resistencia no violenta enseñada por Jesús como más efectiva, en contraposición con la insurrección civil violenta para combatir injusticia social y política. Agustín predicó este sermón poco después del incidente ocurrido en Hipona en el cual muchos miembros de su comunidad tomaron parte en los linchamientos de un oficial imperial acusado de corrupción. Posiblemente era un oficial de aduana, culpable de ejercer actividades ilegales con bienes llegados al puerto.

En el sermón, Agustín recuerda a sus oyentes la admonición de San Pablo en el capítulo 13 de Romanos, de que hay un gobierno establecido, un orden político, al cual los cristianos están sometidos como lo están los otros miembros de la sociedad. Aún en una sociedad injusta como la del Imperio romano, hay leyes y penas que pueden ser aplicadas contra oficiales públicos corruptos. Tomando la ley en sus manos, los miembros de su comunidad fallaron al no seguir el ejemplo de Cristo y de San Lorenzo, los cuales resistieron a la injusticia de parte de oficiales públicos con la no-violencia. Dieron así un ejemplo mayor que la simple justicia. Si los cristianos verdaderamente quieren crear una sociedad más justa, deben primeramente negar el deseo de llegar a ser sus enemigos, renunciado al uso de la violencia. Cristo y los mártires testimoniaron que el único camino genuino para la reforma de la sociedad política es oponerse a la injusticia con la no-violencia.

No nos falte decir entonces, que los gestos e intervenciones de corte político-social del santo, respeta la autoridad civil en el poder, pero busca reformar estructuras políticas concretas apoyadas por esta autoridad.

3. Pena de Muerte

Agustín, se encuentra en un mundo donde la pena de muerte es moneda corriente, animado por su espíritu misericordioso, se preocupa por el tema. El primer texto agustiniano que habla sobre la pena de muerte se encuentra en una obra juvenil, de corte filosófico *De libero arbitrio* escrita entre el 388 y el 395. Aquí nuestro autor, mientras habla de la pasión y el deseo desordenado analiza el problema si matar es siempre un mal y dice:

Si el homicidio es matar un hombre, puede ser cometido en cualquier caso sin pecado; por ejemplo, el soldado mata el enemigo, el juez o su ejecutor al delincuente, aquél que por involuntaria imprudencia se le escapa un dardo de mano. Para mí, estos no pecan cuando matan a un hombre (San Agustín, *De libero arbitrio*. I, 4).

Es clara la referencia aquí a la muerte infligida sin culpa a un reo a la pena capital; dicha sentencia es siempre en nombre del Estado y no a título personal.

En el Discurso 13 pronunciado como comentario al salmo 2, Agustín afronta la cuestión del juicio y de cuántos están en la necesidad de juzgar a los otros para ejercer la justicia. Los jueces deben estar animados del temor a Dios para ejercer rectamente. Luego, Agustín trae a colación el episodio de Jesús llamado a juzgar a la adúltera (Jn 8, 10ss.) y afirma: “En el condenar, no llegar hasta la muerte, de modo tal que castigando el pecado, no haga perecer también al hombre. No llegar hasta la muerte, de modo que si uno se arrepiente, no sea puesto fuera...” (San Agustín, *Discurso*. 13, 8).

Como se ve, Agustín, se muestra aquí contrario a la pena de muerte. Será siempre posible imitar a Cristo que perdonó a la adúltera, aunque se desprecie su pecado.

Entre el 396 y el 399 Agustín recibe una carta de un tal Publio Valerio Publícola en la que le proponía dieciocho cuestiones. Una de ellas era la siguiente: “Si un cristiano se viese en el momento de ser matado por un bárbaro o un romano, ¿podría matarlo él primero para no ser matado por ellos?...” (San Agustín, *Carta*. 46, 12). Es decir, se coloca el problema de la legítima defensa ante el agresor que entiende es injusto. Agustín responde de esta manera:

No me place el parecer por el cual uno puede matar a las personas para no ser asesinado por ellas, salvo que lo haga un soldado o quien es obligado al servicio público, salvo por tanto, que uno obre no por sí mismo sino en defensa de los otros o del Estado del que es parte (San Agustín, *Carta*. 47, 5).

No se habla aquí expresamente de la pena de muerte, pero Agustín reconoce una diferencia entre el uso privado de la fuerza y el uso por parte de la pública autoridad. En este caso aparece como legítima.

Con motivo de una revuelta provocada por los Donatistas, durante la cual habían asesinado a dos sacerdotes católicos, Restituto e Inocencio, Agustín escribe una carta al juez Marcelino invitándolo a tener clemencia y a no de-

jarse vencer por la voluntad de represalia, haciendo padecer a los culpables el mismo suplicio que ellos han causado: “No queremos que las torturas de los siervos de Dios sean vengadas con suplicios iguales a aquellos, casi según la pena de la decapitación... Una vez descubiertos los culpables, no andar en búsqueda del ejecutor de la pena capital, desde el momento que para descubrir a los culpables no has querido hacer uso del torturador” (San Agustín, *Epístola* 133, 1-3). No se trataba sólo de herejes sino también de asesinos; por tanto, se les podría aplicar justamente el castigo último. Agustín prefiere la misericordia y la mansedumbre a la hostilidad y el castigo capital.

Parece ser que al principio de su ministerio episcopal, Agustín estuvo en contra de reprimir violentamente a los herejes, pero a partir de su réplica a la carta de Parmeniano, en el año 400, lo aprobó. Más tarde dirá que su actitud inicial fue fruto de la inexperiencia: “... *no había experimentado aún a cuánta maldad se atrevía su impunidad...*” (San Agustín, *Retractaciones*. lib. 2, cap. 5). Entre el 391 y el año 400 Agustín se opuso radicalmente a emplear la fuerza contra los herejes:

Mi primera sentencia era que nadie debía ser obligado a aceptar la unidad de Cristo; que había que obrar de palabra, luchar en la disputa, triunfar con la razón, para no convertir en católicos fingidos a los que conocíamos como herejes declarados (San Agustín, *Epístola*. 93, cap. 5, n 17).

Pero luego entre los años 400 y 405 empezó a cambiar su postura, paulatinamente inclinada hacia la aceptación de la violencia que el Imperio imponía. Pues bien, a pesar de esa aceptación de la represión violenta, se oponía a la pena de muerte, haciendo uso con frecuencia de su autoridad moral ante los magistrados cristianos para que no condenaran a muerte a ningún hereje por graves que hubiesen sido sus delitos.

Hacia el año 413-414 en carta al juez Macedonio escribe:

Me preguntas por qué decimos que pertenece a nuestro deber sacerdotal el intervenir a favor de los reos, sintiéndonos ofendidos cuando no lo obtenemos, como si hubiésemos fracasado en lo que tocaba a nuestra obligación...

Y urges todavía con argumentos de más peso y afirmas... que pecamos contra la sociedad siempre que queremos dejar impune a quien es reo de culpa (San Agustín, *Epístola* 153; a *Macedonio*. cap. 1 n 1).

Luego, el obispo de Hipona argumenta desde el Evangelio y concluye: “Útil es vuestra severidad, por cuyo ministerio se garantiza nuestra tranquilidad. Pero también es útil nuestra intercesión por cuyo ministerio se templa vuestra severidad” (San Agustín, *Idem*. cap. 6 n 19).

San Agustín entiende que Dios ha concedido a la autoridad pública, al Estado, el poder de castigar los delitos, incluso con la pena de muerte. Agustín escribe que nunca se pusieron reservas sobre este “precepto”: “El mismo magisterio divino ha hecho excepciones a la ley de no matar. Se exceptúan en efecto, casos de individuos que Dios ordena de matar sea por ley constituida o por expreso mandato dirigido a una persona...” Por tanto, concluye, “no violaron el ‘No matarás’ aquellos que hicieron las guerras por orden de Dios, aquellos que ejerciendo pública autoridad según sus propias leyes –y esto es justísimo– castigaron con la muerte los criminales” (San Agustín, *De Civitate Dei*. I, 21).

¿Qué idea final nos deja los gestos y las palabras del gran pastor de Hipona? En opinión de algunos autores, San Agustín, no cuestionó nunca la legitimidad de la pena de muerte. Intercedió una y otra vez para que los reos no fueran condenados a la pena capital, no tanto porque lo merecieran, sino porque perdonándolos resaltaba más la paciencia de la Iglesia para con los pecadores.

Otros, en cambio, han defendido que la oposición del Santo a la pena de muerte se realizó en el terreno de los principios (Combés, 1962, p. 586-697). Giuseppe Mattai expresa que “no es correcto considerar que la orientación no violenta de la primera tradición eclesial cedió siguiendo la preponderante autoridad agustiniana” (Mattai, 1987). Incluso podríamos agregar por qué esta orientación no violenta no era unánime en la Iglesia preconstantiniana.

Nos llama la atención la concepción que ha hecho un estudioso de nuestro tema, el español Niceto Blázquez:

¿Qué es lo que pedía San Agustín contra tales bandidos y asesinos? ¿Acaso la pena de muerte prevista por la ley? La respuesta inmediata es que, contra todas las previsiones legales, *la pena de muerte aunque esté en el ordenamiento penal, no debe decretarse jamás...* San Agustín se sitúa incluso en la hipótesis más extrema para afirmar un No rotundo y contundente: ‘Si no hubiese otro recurso para frenar la malicia de esos perdidos –escribe– quizá la extrema necesidad urgiese darles muerte. Por lo que a mí me toca –responde– aún en ese caso preferiría dejarlos en libertad, si ningún otro castigo podía imponerle, antes de castigar los padecimientos de nuestros hermanos derramando la sangre de sus verdugos’ (Blázquez, 1994, p. 66).

El discurso del autor, allende la buena intención, da la impresión que cede a la antigua tentación de interpretar al Santo en un modo único.

En la misma línea el ya citado, Coccia sostiene que:

No se ha podido encontrar en sus escritos la prueba de esta tesis (la aprobación de la pena de muerte) así como es enunciada de sus modernos fautores. En San Agustín hemos encontrado, al contrario, otro espíritu: el espíritu de una humanidad superior como podía brotar del corazón de un gran obispo y de un alma iluminada y elevada por el Evangelio (Coccia, *ob. cit.*, p. 586).

Las dos últimas posiciones no son seriamente documentadas, hechas con la intención de que los textos de una autoridad como la de Agustín, expresen una perspectiva puramente personal no fiel al texto. Lo cierto es que San Agustín, nunca trató la cuestión de la pena de muerte como lo haría un profesor de teología moral o de derecho penal, sino como un pastor, de forma ocasional cada vez que en el ejercicio de su ministerio episcopal se encontraba con la situación de que los jueces decretaran una sentencia capital y en algunos de estos casos intercedía a favor del reo (Mattai, *ob. cit.*, p. 38).

Fue San Agustín, quien introdujo la figura jurídica de la intercesión episcopal (*intercessio episcopalis*). Con el pasar del tiempo se convirtió en un “verdadero derecho de intercesión” que permitía al papa o al obispo del lugar interceder de oficio en favor de los condenados a muerte para obtener una

conmuta de pena. Según las crónicas fue Federico Barbarroja, el primero en romper ese pacto y a partir de él las autoridades civiles empezaron a ejecutar las sentencias capitales sin admitir la interferencia de la Iglesia (Blázquez, *ob. cit.*, pp. 197-98.).

Con toda tranquilidad se puede decir que Agustín, sustancialmente ha aceptado la pena de muerte como derecho del Estado, y al mismo tiempo ha bregado por una humanización de las penas, por una superación de la necesidad de la sociedad de recurrir a la pena capital; lícita en principio, pero de excluir a la hora de la praxis.

4. La Tortura

La política intercesora de Agustín, referente a la reforma penal también lo llevó a una oposición al uso de la tortura, sea durante los interrogatorios de las personas sospechosas de actos criminales o como castigo de aquellos convictos criminales (San Agustín, *ep.* 133.2-3, 91.9, 104.1, *ciu.* 19.6). Expresó su oposición a la tortura directamente a través de cartas a los oficiales imperiales. En una carta dirigida a un comandante militar del imperio, Flavio Marcelino, Agustín alabó sus esfuerzos al extraer una confesión de los acusados de asesinar a Restituyo sin el uso de las más brutales formas de tortura que eran normalmente utilizadas en las cortes (San Agustín, *ep.* 133.2).

Cuando un grupo de residentes paganos en la diócesis del obispo Posidio –primer biógrafo de Agustín– en la mencionada diócesis de Calama, atacaron e incendiaron la iglesia durante una razzia anticristiana en el año 408 y mataron un considerable número de fieles de la comunidad del obispo Nectario, un pagano y ex oficial imperial, imploró al obispo de Hipona interceder con los oficiales imperiales para que los acusados de la violencia no fueran torturados durante la investigación de los crímenes, ni ejecutados una vez convictos (San Agustín, *ep.* 90). Agustín respondió inmediatamente que la misericordia debía ser manifestada a los que se encontraban entre los que cometieron el delito a fin de que no pagaran con sus vidas por lo que habían hecho; y que

tampoco la tortura debía ser empleada como medio para recabar confesiones de los acusados (San Agustín, *ep.* 91.9, cf. *ep.* 104.1).

Escribió a Nectario que intercedería por ellos ante los oficiales para pedir que se utilizaran medios menos fuertes que la pena capital o la tortura con el fin de garantizar que dichos episodios de violencia no se repitieran. Le pide a Nectario, que se comunique con él en el caso que la tortura se aplique en esta situación (San Agustín, *ep.* 104.1,16,17). Como se ve, una audacia pastoral a todas vistas claras.

5. Justicia Criminal

La carta de Agustín a Macedonio trae a colación algunos criterios en el trato de las personas que actúan contra la ley y que el obispo piensa sean los criterios que deben caracterizar a un cristiano en la búsqueda de la justicia. Los criminales merecen ser *amados* y merecen que se les tenga misericordia ya que son seres humanos. Jueces y oficiales públicos, como los obispos están así ligados a los criminales en una cierta humanidad compartida. La sociedad debe buscar la conversión, la reeducación social, no su destrucción (San Agustín, *ep.* 153.3).

Agustín reconoce que las estructuras políticas se dedican a actividades justas y necesarias cuando amenazan con sanciones contra los que violan leyes justas. Haciéndolo así, buscan promover el bien no solo del inocente, sino también del culpable que debe ser alejado de actividades ilícitas y puestos en condiciones carcelarias que impidan el daño. Además, explica que la conversión moral es un proceso lento, que requiere profunda compasión aun por los que recaen y que no responden positivamente a los castigos infligidos después de una primera ofensa.

Agustín simpatizó con el grupo de oficiales imperiales preocupados por la prevención del crimen: seres humanos privados de la paciencia requerida con el fin de esperar hasta que algunos criminales abandonasen sus caminos de maldad. Pero insistió en que Dios, que no pierde la paciencia, provee un mo-

delo que los seres humanos deben imitar. La reforma penal ofreció a Agustín, el caso ideal por el cual observar los caminos en el proceso político y la misión evangelizadora de la Iglesia, ambos caminos paralelos entre sí. Tanto los oficiales imperiales como los pastores católicos desean la reforma de los criminales, pero, a veces, ni el Estado ni la Iglesia saben cómo llevar a cabo este ideal. Su carta a Macedonio aclara su punto de vista en el cual, en aquellas circunstancias, tanto la Iglesia como la comunidad política, aún necesitan buscar nuevos y más eficaces procesos para promover la conversión moral entre sus respectivos miembros. Agustín, no ofrece ninguna solución clara al problema, pero subraya el principio de que: a que las instituciones penales son necesarias para frenar el que los seres humanos infrinjan la ley; dichas instituciones y penas tienen que ser evaluadas sobre la base de la capacidad de promover verdadera conversión de vida. Esta conversión no se realizará en instituciones o procesos que conducen a formas destructivas de violencia.

6. La cuestión de los esclavos

Lo primero que hemos de analizar es que la esclavitud era en época del santo de Hipona, una institución sujeta a regulación bajo la ley romana. Cuando lo juzgaron justo, los obispos africanos, incluyendo Agustín, buscaron instituir reformas a la práctica de la esclavitud con el fin de limitar su crecimiento y mitigar sus efectos dañinos. Es verdad que Agustín, no abrogó por la desaparición o abolición de esta. No era una cuestión debatida en sí misma en aquel lejano escenario.

Posidio, nos recuerda que Agustín, frecuentemente extrajo de su iglesia tesoros con el fin de pagar la libertad de esclavos (Posidio, *Vita Augustini*. 24). Más aun, en una ocasión, cuando estaba fuera de su ciudad episcopal –Hipona– algunos miembros de su congregación atacaron un barco y liberaron más de 100 esclavos que se encontraban cautivos ahí (San Agustín, *Ep.* 10*.7). Pero los esfuerzos de Agustín, por reducir el mal de la esclavitud no se restringieron a actos aislados de caridad, ni tampoco, como él lo indica en el sermón 302, creyó que el uso de la fuerza provocaría la tan deseada justicia social. En

su lugar, el acercamiento de Agustín era altamente racional. Era consciente de las condiciones económicas del África romana que en aquellos tiempos era difícil, y los impuestos opresivamente altos, que muchas personas se hallaban mejor viviendo en la relativa seguridad de la esclavitud que viviendo como ciudadanos libres, pero con necesidades básicas insatisfechas (San Agustín, s. 21.6, 356.3-7, en. *Ps.* 99.7). Incluso, por estas razones, muchos esclavos que eran libertos optaban por entrar en los monasterios (San Agustín, *Ps* 103.3, *op mon.* 22.25).

Dos años antes de su muerte, Agustín escribió un memorando a Alipio, que se encontraba en camino a Italia, pidiéndole a su amigo y hermano en el episcopado, que urgiera al Emperador para que este ordenara mayor publicidad y refuerzo de algunas leyes que prohibían el raptó y la venta de personas como esclavos (San Agustín, *Ep* 10*. 2-8). Estas prácticas ilícitas habían alcanzado enormes proporciones en el área de la costa que rodeaba Hipona. Agustín incluye en su carta una copia del edicto promulgado algunos años antes por el Emperador Honorio y que prohibía tales excesos. Alipio había sido entrenado en la profesión legal cuando era joven y había servido en el servicio imperial civil en Roma como asesor para el tesoro, de modo que conocía la forma de actuar del sistema legal imperial (San Agustín, *Conf.* 6.10.16).

Agustín, le aconseja buscar la ley en los archivos imperiales en Roma antes de presentarse en la corte imperial. Una vez ahí, deberá pedir no sólo que ésta y otras leyes prohíban actividades ilegítimas en el negocio de los esclavos, sino que también las penas adjuntas a dichos crímenes sean reducidas como es el caso del instrumento de tortura casi letal, dado que a un látigo se le añadían en la punta bolas de metal y que estaba prescrito por la ley. Agustín pidió la reducción de las penas y animar a buscar la persecución de dichas actividades criminales (San Agustín, *Ep.* 10*.4).

Además, buscando el persuadir al emperador para que detuviera a los violadores criminales de las leyes de esclavos que aprovechaban la situación en la ausencia de refuerzos de la ley en la región, Agustín, también busca el mejorar su propio conocimiento de las leyes romanas que se refieren a la esclavitud.

Así lo hizo en conjunto con su responsabilidad de obispo de arbitrar casos civiles que regularmente eran llevados ante él. Nuevamente, Posidio nos informa que Agustín ocupaba gran parte de la mañana recibiendo litigantes en audiencia y emitiendo juicios jurídicos en los casos que se le presentaban (Posidio, *Vita Augustini*. 19). Conocido como el ‘tribunal episcopal’ (*audientia episcopalis, episcopale iudicium*), este forum legal comprometió a pastores obispos del cuarto y del quinto siglo a lo largo de todo el Imperio romano, en un proceso de arbitraje judicial de casos concernientes a la propiedad, herencias y contratos, y al final casos en los que se litigaba acerca de la esclavitud.

En no pocas ocasiones Agustín buscó consejo de un experto legal, Eustoquio, quien ha de haber trabajado muy cerca del obispo de Hipona como consejero en materia legal. A un cierto punto, Agustín escribió una carta pidiéndole información detallada de la ley romana que se refería a la venta temporal de las personas en la esclavitud, una forma de esclavitud a tiempo preestablecido en la cual los padres vendían a sus hijos como esclavos por un período determinado de tiempo con el fin de ahorrar dinero para pagar deudas importantes. Aun cuando la práctica era legal, permitía abusos cada vez más difíciles de prever ya que, con el fin de lograrlo, tenía que tener conocimiento del código legal romano.

Cuando algunos casos trataban del estatus legal de dichos niños llegados ante el tribunal de Agustín, él estaba forzado a juzgar estrictamente dentro del ámbito de la ley romana la cual, aun cuando podía ser temperada algunas veces por el Evangelio, no podía ser sustituida por él (*Codex Theodosianus* 3.1.8; cfr. Agustín, *ep.* 83, 8.1, 9.4, 10.4, 24). Como resultado de este requisito legal, Agustín se dedicó a estudiar la ley romana en sus exhaustivos detalles y a solicitar los servicios de un experto profesional de la ley. De esta forma él esperaba que, conociendo bien las leyes en cuestión, podría encontrar formas por medio de las cuales liberar a los niños del sometimiento.

El interés de Agustín en el tribunal episcopal ciertamente representa una actividad pastoral dirigida a promover justicia. La ayuda pedida a Eustoquio, el experto profesional en leyes, así como sus esfuerzos considerables para

entender la ley romana en su enorme complejidad, representen aspectos del ministerio pastoral del obispo que lo dotaron adecuadamente para sus intervenciones con oficiales imperiales en materias como la esclavitud y otras injusticias sociales. Aun cuando no tenía un entrenamiento en ley romana, Agustín entendió que la reforma de las instituciones políticas requería un alto grado de familiaridad con ellas.

7. Asilo

Volviendo ahora al activo apoyo de Agustín al derecho de asilo, nos asombramos quizás al ver cuanta de su actividad política estaba centrada en la defensa de las personas acusadas o convictas de crímenes. Considerando este hecho, debemos mantener en mente qué tan fácil era en los días de Agustín, que las clases pobres fueran criminalizadas por inequidades introducidas y mantenidas en la sociedad a través de estructuras políticas, como en la distribución injusta y opresiva del pago de los impuestos. Entre los que pedían asilo en las iglesias durante el quinto siglo se encontraba un creciente número de personas que eran buscadas por los oficiales del gobierno por cargos relacionados con deudas financieras. Gastos imperiales crecientes al final del siglo cuarto y principios del quinto, combinados con la corrupción de oficiales públicos, llevaban a la imposición de un cada vez mayor peso en los impuestos. Como resultado, los terratenientes y comerciantes modestos, ahora se encontraban frente a grandes deudas y criminalización. El ocasional linchamiento de los oficiales del gobierno, mencionado por Agustín en el sermón 302, expresa las tensiones que su propia gente sentía de frente a la carga de impuestos. El asilo temporal en las iglesias ofrecía a los deudores tiempo para pagar (frecuentemente con la asistencia de los obispos) antes de ser arrestados y sujetos a procesos judiciales que, frecuentemente, llevaba consigo la tortura. Sabemos de una ocasión en la que Agustín dio asilo a un miembro laico de su comunidad, Facio, cuando este se enfrentaba a problemas relacionados con los impuestos y la posibilidad de persecución oficial que acompañaba dichos problemas (San Agustín, *Ep.* 268).

En otra ocasión, Favencio, un granjero en un estado cercano a Hipona, llamado Paraciano, pidió asilo en la iglesia de Agustín, después que había sido acusado de malversación por parte del rico terrateniente. Cuando salía una vez de la iglesia para la cena, fue arrestado por Florencio, un oficial adepto al gobernador militar del África, y fue incomunicado en un local apartado; sin embargo, Florencio actuó ilegalmente cuando llevó al infortunado Favencio fuera de la ciudad. Agustín escribió a Cresconio, el oficial a cargo de la aduana en la costa y le pidió que buscara a Favencio (San Agustín, *Idem.* 113). Una vez que se determinó dónde se encontraba el acusado, Agustín envió a uno de sus sacerdotes, Celestino, para que hablara con él; como Florencio, no se lo permitió, Agustín le escribió de inmediato y le pidió que observara la ley imperial que se refería a los prisioneros que esperaban el juicio.

Una copia de dicha ley acompañaba la carta (San Agustín, *Ep.* 114; cfr. *Codex Theodosianus* 9.3.6 –30 diciembre 380– y 9.2.6 –21 enero 409–). Agustín pidió al oficial militar que el caso se tratara localmente, tal como lo requería la ley, de tal forma que él pudiera arbitrar el caso (quizás a través de su propio tribunal). Pero Florencio envió a Favencio a la capital provincial a Constantino (Cirta) donde sería forzado a comparecer delante del tribunal del gobernador provincial (*consularia*) llamado Generoso. Agustín se dio cuenta de que los peligros que esperaban a Favencio habían crecido, podía ser sometido a la tortura con el fin de sacarle una confesión. Más aún, el rico terrateniente que había acusado al granjero podía utilizar su riqueza para influir en el gobernador y este se decidiera a tratar el caso. Como resultado, un inocente podía ser condenado a sufrir penas por un incidente que hubiera podido ser tratado rápidamente en Hipona. Agustín, inmediatamente escribió al gobernador y pidió que recibiera al obispo local, Fortunato, en audiencia y que le permitiera apelar a nombre de Agustín, con el fin de que el caso regresara a Hipona, su propia jurisdicción, de acuerdo con la ley imperial (San Agustín, *Epístola.* 116). En otra carta al obispo de Constantina, Agustín le explica la historia completa del caso y pide al obispo que intervenga a su nombre ante el gobernador (San Agustín, *Idem.* 115).

La defensa de Favencio ilustra la extensión y complejidad involucrada en esta forma de compromiso político-social. Para tener éxito, Agustín tuvo que conocer las leyes romanas relevantes y argumentar convincentemente contra los oficiales públicos que ejercían el poder, por ello, tuvo que lidiar simultáneamente con muchos niveles de administración: imperial, provincial y municipal, como también con las complicadas cuestiones que se referían a las negociaciones entre las jurisdicciones políticas, legales y militares. De haber tenido éxito al persuadir al gobernador provincial para que remandara a Favencio a Hipona para el proceso, tendría que haber usado sus capacidades legales y personales con el fin de persuadir a las autoridades locales que le permitieran arbitrar el caso en su propio tribunal.

El caso también ilustra la defensa de nuestro autor de los derechos de los pobres. Favencio tenía el derecho, garantizado por la ley imperial, de haber sido juzgado en Hipona de haberlo deseado, también tenía el derecho a un período de treinta días con el fin de preparar su caso o para encontrar un acuerdo con el acusador y las autoridades. Agustín buscó defender tal derecho argumentando con una petición a los oficiales imperiales, sin importarle cualquier presión o dádivas económicas eventuales.

8. Consejos Episcopales

Un observador del Agustín obispo, también nota otra característica de su compromiso político-social: el hecho de llevar a cabo esta actividad en estricta colaboración con otros obispos, como Alipio y Fortunato, el obispo de Constantina cuya asistencia, Agustín pidió al apelar al gobernador de Numidia en favor de Favencio; con su propio clero, como el sacerdote Celestino que, aun a su propio riesgo personal, intento sin éxito hablar con Favencio cuando este se encontraba cautivo por parte de Florencio; y con los católicos laicos, como Eustoquio, el jurisconsulto que aconsejaba a Agustín con respecto a la ley de la esclavitud y en otras cuestiones legales.

Leyendo la correspondencia epistolar de Agustín, queda la impresión clara de una iglesia africana capaz de llegar con coraje a un alto nivel de compromiso en cuestiones de justicia social. Tampoco debemos perder de vista la cooperación que en esta empresa fue ofrecida a Agustín por parte de un cierto número de oficiales públicos, algunos de los cuales eran miembros de la Iglesia. Macedonio y Flavio Marcelino fueron ya mencionados como oficiales imperiales con los cuales Agustín cultivó cálidas relaciones amistosas. Agradeció a Marcelino, en particular, por la misericordia que mostró hacia los asesinos donatistas de Restituto.

Tampoco debemos olvidar las estrechas relaciones de Agustín con Bonifacio, el *comes* o comandante militar del África, o las cálidas relaciones que estableció al final de su vida con Darío, un alto oficial del ejército enviado al África para terminar una rebelión que afectaba a Bonifacio y a las tropas imperiales, y para negociar la paz con las fuerzas vándalas que avanzaban a lo largo del África romana. En ambos esfuerzos, Darío, aparentemente tuvo éxito. Y en esos momentos Agustín le escribió: “es mayor gloria destruir la guerra con una palabra que hombres con la espada, y asegurar y mantener la paz con medios de paz en lugar de con la guerra” (San Agustín, *Ep.* 229.2).

En pleno siglo quinto en África, una de las más importantes estructuras eclesiales al servicio de la promoción de justicia y paz, eran los Consejos episcopales de la iglesia africana. Los primeros concilios normalmente trataban casos doctrinales y disciplinarios con los que se enfrentaban los obispos en su trabajo pastoral: cuestiones concernientes a la fe católica y regulaciones del clero diocesano, pero también, los obispos africanos aprovecharon las oportunidades y las energías de sus reuniones para ejercer diplomática presión en la corte imperial, con el fin de frenar injusticias sociales y políticas que ocurrían en el África romana. Sería difícil encontrar otra región en la Iglesia católica del quinto siglo en la que los concilios episcopales estuvieran tan bien organizados como lo estaban en dicho continente entre los años 393-411. Evidentemente, la fuerza motriz detrás de la organización de los concilios de los obispos africanos era la necesidad de los pastores de encontrarse frecuen-

temente con el fin de coordinar esfuerzos en respuesta a desafíos del Donatismo. Sin embargo, la experiencia de reunirse para reflexionar y legislar a nivel colegial regularmente, denota que los obispos utilizaron el concilio como una oportunidad para hablar con la administración en una sola voz, también en materia social.

En junio del 401, los obispos estaban reunidos para un sínodo en Cartago y decidieron el envío de representantes a las iglesias italianas para hablar con los obispos acerca de la manumisión eclesiástica. Esta práctica, instituida por edicto imperial, autorizaba a los obispos testimoniar en sus iglesias declaraciones por las que propietarios de esclavos formalmente emancipaban uno o dos esclavos. Como resultado de esta acción, los esclavos liberados automáticamente ganaban la ciudadanía romana, además lógicamente, su libertad. Uno de los obispos africanos manifestó que esta práctica, que se llevaba a cabo en las iglesias italianas, se podría asumir también en África, fue así que ellos aprobaron una resolución en otro sínodo tenido en septiembre del 401, para enviar delegados episcopales a Roma con el fin de solicitar del Emperador Honorio, el permiso de ejercer dicha práctica también en el África (*Registri ecclesiae Carthaginensis excerpta*, cánon 64 = CCL p. 149.198, cánon 82 = CCL p. 149.204). Aparentemente la autorización imperial fue dada, y la práctica se inició. Agustín participó en cierto número de esas manumisiones.

Los concilios episcopales africanos, en los cuales Agustín tomó parte, trataron de otros temas además de la esclavitud. Con el incremento del número de personas buscando el asilo para evitar a los colectores de impuestos, los emperadores romanos, iniciando el 392, negaron el derecho de asilo temporal en las iglesias a los deudores de impuestos. En el 399, el concilio de Cartago pidió al Emperador que revocara esta decisión y no prohibiera el derecho de asilo en las iglesias por ningún motivo (*Registri ecclesiae Carthaginensis excerpta*, cánon 56 = CCL p. 149.193-194). No fue sino hasta veinte años después en el 419, que los Emperadores Honorio y Teodosio II reconocieron el inviolable derecho de asilo.

Otro ejemplo de intervención política, de parte de los concilios de los obispos africanos concernía a la institución de los defensores de los ciudadanos, oficiales imperiales cuyas funciones eran las de proteger los derechos civiles garantizados a todos los ciudadanos por la ley imperial. El *defensor civitatis*, uno asignado a cada ciudad, tenía la responsabilidad de proteger a las clases pobres que difícilmente entendían los derechos que les correspondían por las leyes y edictos imperiales. Las pequeñas propiedades que tenían estos pobres terratenientes y comerciantes eran constantemente confiscadas por corruptos oficiales del gobierno y por parte de ciudadanos privados más ricos⁴.

El *defensor civitatis* estaba capacitado tanto para explicar a la gente común acerca de sus derechos otorgado por la ley romana, como para intervenir con otros oficiales imperiales con el fin de proteger los derechos civiles y legales de las clases más bajas contra los intereses de los ricos y deshonestos. En el sermón 302, Agustín dice que, si hubiera un *defensor civitatis* en Hipona, los comerciantes pobres y otra gente común hubieran sido capaces de evitar la explotación por parte de los oficiales públicos corruptos y la violencia que esto comportaba se hubiera evitado (San Agustín, *Ep.* 22*.2).

En septiembre del 401, durante el mismo concilio de Cartago en el cual los obispos africanos pedían al Emperador que permitiera la manumisión eclesiástica en las provincias africanas, también apelaban al Emperador para que enviara un *defensor civitatis* a cada ciudad africana con el fin, decían, de ‘aliviar el sufrimiento de los pobres’ (*Registri ecclesiae Carthaginensis excerpta*, canon 75 = CCL p. 149.202). Seis años después, en el 407, el emperador Honorio promulgó un edicto en el cual ordenaba que el obispo local y el clero, con los ciudadanos de alto rango de cada ciudad, eligieran un *defensor* (*Codex Justinianus* 1.55.8). Obrando de esta forma, el Emperador daba respuesta en parte a la presión impuesta por los obispos africanos (tal como se presentó) en el Concilio de Cartago en el 401) para elegir como *defensores* a ciudadanos que pudieran ser imparciales antes sus más poderosos colegas.

⁴ Cfr., La explicación de los deberes del *defensor civitatis* dados en el *Codex Justinianus* 1.55.4 (constitución fechada 385).

El rol preciso de Agustín, en apoyar a los concilios episcopales africanos para que tomaran en sus manos este tipo de actividad política para ayudar a los pobres del África no puede ser determinado directamente de las actas oficiales que poseemos de los concilios africanos, como tampoco de otras fuentes. Sin embargo, a lo largo de su episcopado, Agustín ejerció un profundo liderazgo entre los obispos africanos, y sus relaciones con el primado de Numidia, Aurelio de Cartago, era de estrecha colaboración. Era llamado frecuentemente por otros obispos a hablar en su favor; fue uno de los siete delegados elegidos para representar la Iglesia católica en la conferencia del 411 tenida con la jerarquía donatista.

9. Conclusión

Se ha realizado una mirada a algunas acciones y escritos del gran obispo de Hipona, en referencia a su acción político-social. Una primera conclusión que salta a la vista es que dicha acción política-social no es programática, Y aun cuando su pensamiento político es en principio teológico, no busca implementar una visión política particular. Su meta es la *salus animarum*, persigue el bien integral del hombre. Busca inflamar el corazón de la Gracia de Dios, por eso mismo, intenta dar alguna forma de solución a enfermedades sociales particulares de su pueblo.

Agustín respeta, pero no es un sujeto complaciente o pasivo de frente al orden político existente. Los emperadores Honorio y Teodosio II, finalmente reconocieron el derecho de asilo, que pregonaron los obispos y entre ellos con mayor fuerza, Agustín. Él apoya la ley en teoría y en práctica, y frecuentemente busca que la ley sea mejor conocida por los oficiales públicos y por el pueblo, y quiere verlas reforzadas con la aplicación de penas humanas que sean capaces de desterrar toda actividad delictiva. De ahí su preocupación ante un tema tan sensible como es la pena capital que hemos visto, y que Agustín no esquiva. La misericordia debe primar, por ello, su férrea oposición a la tortura, acción cruel e indebida según el santo.

Al mismo tiempo, su actividad pastoral y política es del máximo grado que se pueda alcanzar. Ya sea que busque consejo de un experto en ley romana, haciendo recomendaciones para el nombramiento de un cualificado *defensor civitatis* para su ciudad como lo hizo con el Emperador Honorio, o eligiendo un emisario episcopal que lo representara ante la corte imperial, Agustín, constantemente intenta asegurar que sus esfuerzos para lograr la justicia sean apoyados por la gente más competente. Agustín, no evade su propio rol en alcanzar sus propósitos políticos y sociales, pues entiende que interceder por los pobres y oprimidos requiere un trabajo mancomunado de los ministros de la Iglesia con los laicos que realizan actividades propias de su estado de vida. Recordemos todos los ingentes esfuerzos del gran pastor en torno a la esclavitud, en cuanto al trato caritativo y aun llegando a la manumisión con el dinero de su propia Iglesia. Posidio da cuenta de ello.

Las numerosas Cartas, y en general la actividad literaria, son para Agustín, un gran medio para interceder políticamente. Cartas y memoranda las tuvo que escribir; tuvo que buscar en archivos imperiales y municipales, leer y hacerse asesorar con argumentos legales y filosóficos –como lo hizo con el jurisconsulto Eustoquio– a fin de poner claridad de pensamiento en situaciones oscuras y sanar de raíz enfermedades sociales y políticas. En esa actitud, fue él quien introdujo la figura de la “*intercessio episcopalis*”, portadora de justicia y paz en aquel tiempo. Agustín soñó con la construcción de una sociedad más justa y más aún, centrada en el amor. El principio del amor, “el peso que mueve el corazón a dondequiera que se dirija” (Agustín, *Conf.* 13,9,10), se convierte en el alma de todo esquema social.

BIBLIOGRAFÍA

Alano De Lila. *De fide católica, contra haereticos sui temporis libri quattuor*, II, cap. 22 (PL 210, 596);

San Agustín. (1986) *Obras Completas*, B.A.C., Madrid.

____. *Registri ecclesiae Carthaginensis excerpta*, canon 75 = CCL 149.202.

Blásquez, N. (1994) *Pena de muerte*, San Pablo, Madrid.

Combés, G. (1927) *La doctrine politique de Saint Augustin*, Paris, págs. 189-200.

Coccia, A. “L’umanità di sant’Agostino. La pena di morte e la tortura”, *La Città di Vita* 17 (1962) 586-697.

Dodaro R. (2000) “Augustine’s Secular City,” *Augustine and His Critics*, ed. R. Dodaro and G. Lawless (London), p. 231-59.

Dodaro, R. (2001) “La Iglesia y el Estado”, *Diccionario de San Agustín: San Agustín a través del tiempo*, ed. A. Fitzgerald, Editorial Monte Carmelo, Burgos.

Dodaro; R., (2003) “Augustine of Hippo Between the Secular City and the City of God,” *Augustinus Afer. Saint Augustin: africanité et universalité. Actes du colloque international, Alger-Annaba, 1-7 avril 2001*, ed. P.-Y. Fux, J.-M. Roessli, O. Wermelinger, Fribourg: Universitätsverlag.

Dodaro, R. *Agustín, Activista Político*, texto completo de la conferencia en www.sanagustin.org/Documentos/Congreso/RD-ActivismoPolitico.doc. Recuperado el 17 de septiembre de 2017.

Gilson, E. (1929) *Introduction à l’ étude de Saint Augustin*. París.

Grossi, V. “La herencia de San Agustín en la Iglesia y en la Teología” en Oroz Reta, J. – Galindo Rodrigo, J. A., *El pensamiento de San Agustín para el hombre de hoy*, Edicep, Valencia, 1998, 1005-1057.

- Grossi, V. (2012) *La Chiesa di Agostino*. Modelli e simboli, Bologna.
- Hurtado De Mendoza, P. (1631). *Scholasticae et Morales Disputationes de tribus virtutibus theologicis*, Salmanticae, disc. 86, sect. I, pp. 752-755.
- Jaspers, K. (1973) *I grandi filosofi*, traduzione italiana de F. Costa, Longanesi, Milano, pág. 477.
- Juan Pablo II. *Augustinum Hipponensis*, 28 de agosto de 1986. AAS 79 (1987) 137-170.
- Martindale, J. R. (1980) *The Prosopography of the Late Roman Empire*, vol. 2 (A.D. 395-527), Cambridge, Cambridge University Press.
- Mattai, G. (1987) “Il ‘non uccidere’ nella tradizione cristiana. Orientamenti e interpretazioni divergenti”, *Revista Credere Oggi* 7 38-43.
- Noguer, N. (1913) “La doctrina político-social de San Agustín, especialmente sobre el castigo de los herejes”, *Razón y Fe* 35 349-365.
- Przywara, E. (1987) *Augustin. Passion et destins de l’Occident (La Nuit Surveillée)*, Du Cerf, Paris.
- Ratzinger, J. (1997) *De la mano de Cristo*. Homilías sobre la Virgen y algunos Santos, Eunsa, Pamplona.
- Schilling, O., (1910) *Die Staats und Soziallehre des hl. Augustinus*, Freiburg im Breisgau.
- Simonetti, M.; Prinivalli, E., (2002) *Storia della letteratura cristiana antica*, ed. Piemme, 2a ed., Casale Monferrato.
- Trapé, A. (2001) *Agostino. L’uomo, il pastore, il mistico*, ed. Città Nuova, Roma.
- Vismara, G. (1995) *La giurisdizione civile dei vescovi (secoli I-IX)*, Milan, Dott. A. Giuffrè.